ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 528

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ 10 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. **2013623890100088E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1-. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de la queja ciudadana No. 20131220057352 proveniente de las inspecciones de policía, la cual remite la queja ciudadana donde se indica que en la carrera 28 No. 83-28/34, se está realizando una remodelación e intervención sin contar con los permisos para ello. (folios 2-3)

2-. En ocasión a lo anterior se realizó visita técnica de verificación el día 29 de octubre de 2013, en el cual se estableció lo siguiente:

> *"En visita nuevamente realizada al predio objeto de consulta se determinó que el mismo corresponde con un inmueble medianero de aproximadamente 30 años de retustez y o construido, cuenta con dos pisos fachada en pañete a la vista puertas y ventanas metálicas de color blanco. Así mismo, Se informa que el citado inmueble Está compuesto por dos casas identificadas con los números; 83-28 y 83-34 de la carrera 28.*
>
> *Adicionalmente, se constató que el aislamiento posterior o patio se Está realizando una construcción nueva correspondiente estructura metálica de soporte a una cubierta en teja de asbesto cemento cubriendo en su totalidad dicha área, por otro lado, en el área de antejardín se estaba instalando unas puertas metálicas de color negro y estructura para cubierta, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.*
>
> *adicionalmente, Se informa que en el momento de la visita no fueron presentados los documentos correspondientes a; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS APROBADOS Y CERTIFICADOS DE LIBERTAD, se anexa este informe concepto de reparaciones locativas N ° 53 -0 0 793 (copia anexa).*
>
> *Por lo anterior se concluye que persiste la infracción al régimen urbanístico por parte del predio objeto de consulta Por lo cual serecomiendan tomar las medidas pertinentes sobre el particular" (Folio 11 a 13).*

3-. Mediante Radicado N° 20131220098092 del 17 de diciembre de 2013, se allega informe policial mediante el cual se pone a disposición de esta Alcaldía Local, el comparendo N° 0455 realizado al inmueble ubicado en la Carrera 28 N° 83-28-34, por afectaciones a la comunidad por la construcción adelantada en el mismo. (folio 17 a 17)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

4-. El día 25 de febrero de 2014, se realizó nueva visita técnica de verificación en el predio de la carrera 28 N° 83-28/43, donde se constató lo siguiente:

> *"(…) Se realiza visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la carrera 28 No. 83-28/34. En la visita se puede constatar que es un predio medianero de dos pisos de altura, fachada en pañete y pintura, carpintería metálica, en puertas y ventanas.*
>
> *El señor Jairo Sarmiento encargado no permite el ingreso, por tener (sic)autorización por parte de los propietarios del predio.*
> *28 con la carrera 28 no 83 34, para dichas obras se requiere licencia de construcción. por tal motivo se sugiere se adelante un señalamiento preventivo el predio en mención ya que se observa que se Ejecutan obras de modificación y ampliación del tercer piso. Programar nuevamente visita para poder constatar el área de infracción." (folio 20).*

5-. De conformidad con lo anterior, se profiere La Resolución N° 0249 del 18 de marzo de 2014, mediante La cual se ordena La suspensión y sellamiento de La obra adelantada en el predio ubicado en La carrera 28 N° 83-28/43, (folio 22 a 23). Medida que fue materializada el día 14 de abril de 2014, por parte de La Policía Nacional adscrita a esta Localidad, con la imposición de los sellos N° 1488 y 1487.

6-. En este mismo sentido, se realizó diligencia de reimposición de sellos el día 20 de junio de 2014, con la imposición de los sellos 0252 y 0253 (folio 30 a 31).

7-. El día 30 de septiembre de 2014, nuevamente se realiza la suspensión y sellamiento de la obra ubicada en el predio carrera 28 N° 83-28/43, con la imposición de los sellos 700, 699, y 698. (folio 32 a 33).

8-. Mediante radicado Orfeo N° 20141220089862 del 02 de octubre de 2014 donde la señora VILMA GARZON allega la copia de la Resolución emanada del Instituto de Patrimonio donde se aprueban la intervención el predio. (folio 34 a 38). Igualmente, con radicado 20151220029132 del 30 de marzo de 2015 allegó copia de la Licencia de construcción N° LC 15-4-0066. (folio40-41).

9-. Se realizó nueva visita técnica de verificación el día 08 mayo de 2015, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local en donde se determinó que:

> *"El día 8 de mayo del 2015, se realiza visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 28 n 8328 barrio el Polo, se encuentra una vivienda de dos pisos de altura con mampostería en block estucado y pintado de color blanco, carpintería metálica en su exterior, tiene un portón de color negro de cerramiento con cobertura del 90%, aportan Licencia de construcción en el expediente número LC 15-4-0066 en las modalidades de ampliación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, se solicita presentar planos aprobados por curaduría urbana para su posterior replanteo de obra, pero manifiestan no tenerlo allí y no permiten el ingreso al inmueble, por lo tanto, no se puede verificar dicha licencia y el inmueble continúa en infracción al régimen urbanístico y de obras". (folio 42)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

10-. El día 01 de junio de 2016, se realiza visita técnica de verificación encontrándose lo siguiente:

> *"se realiza la visita acompañado por la doctora Diana González de la personería bajo SIPROC 1409-2014 y 50679 2015 (2016E3119 Y 3126) la visita no es atendida por nadie argumentando que el dueño no se encuentra y se le debe notificar por cameo al email: liliana.meneses@megaoil.com. el predio corresponde a la unión de tres casas de jardín con cerramiento y techado, de dos pisos inicialmente con uso de vivienda, se evidencia un cambio de los acabados de fachada y cerramiento del antejardín, hecho que se evidencia de acuerdo a la imagen de Google Maps de noviembre de 2013 y de mapas Bogotá de 2014. Se observa la invasión del espacio público en modificación al andén por lo que se solicita informar al DADEP iniciar actuación administrativa, también Solicitar a la curaduría número x los planos aprobados de la licencia para hacer reconocimiento de lo construido" (folio 50).*

11-. Nuevamente el día 09 de junio de 2016, se realizó por parte de un arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local constatando lo siguiente:

> *"se realizó visita técnica en sitio de domicilio carrera 28 N° 83-28, el día 9 de junio del 2016 para verificación de cumplimiento de la licencia de construcción N° 15-4-0066. en visita realizada se identificó la construcción de 2 viviendas unidas por el uso de oficinas y funcionamiento de la firma SGI LTDA. Este predio cuenta con aprobación de modificación del Instituto Distrital de Patrimonio, con resolución N° 1292 de 26 de diciembre de 2014. verificando la licencia construcción en sitios estableció que existen áreas de aislamiento la cual no se respetaron .Al momento de realizar la construcción; los planos anexados y verificados en sitio establecieron áreas de aislamiento que no corresponden a lo encontrado el sitio, * teniendo en cuenta lo siguiente: 1. no se observa el área de aislamiento posterior que se debe tener y que se referencia en licencia de construcción de 3. 0mts*1 7.0 mts (51mtsZ). actualmente en esta área se encuentra un laboratorio que según describe la página de Internet: http://www.sgltda.com, tiene como función un laboratorio de hidrología meteorología y estudios ambientales. Este espacio se encuentra cubierto en su totalidad con teja de asbesto-cemento, pisos en enchape instalaciones especiales para su funcionamiento. 2. En el área de antejardín este se encuentra techada con materiales recientemente instalados. con láminas de termo-acústica y estructura de cubierta metálica. El área de afectaciones de 5. 00mts* 18mts: 90 mts. Se recomienda: 1 . Notificar ante el instituto distrital de patrimonio cultural. de cambios arquitectónicos sin previa modificación de la entidad para que tome los correctivos necesarios. 2. solicitar ante la oficina asesora jurídica de la localidad la verificación y autenticidad de la licencia de funcionamiento y la aplicación de la Norma: Ley 232 de 1995 artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: a) cumplir con todas las normas referente a/ uso del suelo intensidad, auditiva, horario y ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. .. esto es con el ánimo de verificar el permiso competente del laboratorio químico localizado en la parte posterior del inmueble, donde según el plano arquitectónico debería estar el aislamiento posterior. 3. se recomienda iniciar e/ trámite de sellamiento del inmueble de manera preventiva y realizar sanción correspondiente por violación a la Norma urbanística y construcción indebida por no estar en las condiciones establecidas en la licencia de construcción N° 15-4-0066" (folio 58 a 59)."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

12-. El pasado 28 de mayo del presente año, se realizó nueva visita técnica encontrándose que:

> *"Se realizó visita de verificación técnica al sitio ubicado en la carrera 28 # 83 28/34 con orden de trabajo 559-2018-01, la visita fue atendida por la señora Nubia Castañeda Vargas quien manifestó ser la secretaria de la empresa que funciona en el inmueble quien permitió el ingreso solo hasta la recepción manifestando que no tenía autorización para permitir el ingreso al resto de la edificación. En el desarrollo de la visita se identificó dos edificaciones de dos pisos de altura en un lote medianero, fachada pañetada y pintada blanco, carpintería metálica para puertas y ventanas. En el momento de la visita se verifico la infracción en el antejardín el cual se encuentra cubierto, con cerramiento indebido y endurecido. Se pudo tener acceso a la zona del antejardín en el cual se observa que se le está dando uso de parqueadero de motos y bodegaje. Infracción por cubrimiento con teja termo acústica y entramado con tubos cuadrados metálicos con un área de 17.00 mts de ancho X 3.50 mts de largo = 59.50 m2 medidas tomadas en sitio. Infracción por endurecimiento del antejardín con enchape en cerámica con la siguiente 17.00 mts de ancho menos el espacio para la entrada de vehículos al parqueadero (3.00 mts + 3.00 mts) = 6.00 mts de ancho = 11.00 mts de ancho X 3.50 mts de largo = 38.50 m2. Infracción por cerramiento indebido, presenta un cerramiento total con 0% de visibilidad en lámina cold rolled pintada de color negro con una altura de 2.40 mts más una concertina en la parte superior de .040 mts para una altura total de 2.80 mts. Para determinar el área de infracción de cerramiento primero sumo los tres lados del antejardín 3.50 mts de largo + 17.00 mts de ancho + 3.50 mts de largo = 24.00 mts de largo X 2.80 mts de alto = 67.20 m2. Área total de infracción 59.50 m2 + 38.50 m2 + 67.20 m2 = 165.20 m2. Verificando en el expediente los informes anteriores manifienta (sic) que existe infracción en la zona del antejardín. Se solicita requerir al propietario o persona responsable para que permita el ingreso al inmueble, y poder verificar si al interior se realizaron obras de construcción. De lo anterior se verifica infracción al régimen de urbanismo y obras Anexo registro fotográfico a la fecha."*

13-. Una vez surtido el trámite direccionado por la Ley 1437 de 2011, mediante Acto de Formulación de cargos numero 0531 de 10 de octubre de 2018, se resolvió:

> *"PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA S.G.I. LTDA, con NIT No. 8002179750, representada legalmente por OSCAR HERNAN MENESES BADILLO, con cedula de ciudadanía número 91.255.874, quien lo sea o haga sus veces, y LUZ YANETH FERNANDEZ ARIZA, con cedula de ciudadanía No. 52.223.476 en calidad de presuntos responsables de las obras adelantadas en el predio ubicado en la carrera 28 No. 83-28/43, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, conforme a lo expuesto y descrito en la parte motiva de la presente actuación." (folios 66-71)*

14-. La anterior decisión fue notificada al señor Oscar Hernán Meneses B en calidad de gerente de la empresa SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA S.G.I. LTDA, el pasado 09 de noviembre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

15-. Con radicado 2018621011873-2, de 20 de diciembre de 2018, se presenta "SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIÓN No. 531 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018", vista a folios 79 al 121, en los cuales, una vez expuestas sus razones de hecho y de derecho, solicita:

> *"1. Como petición principal solicito Revocar directamente el Acto Administrativo atacado, Resolución No 531 del 10 de octubre de 2018, invocando para ello la causal primera y tercera del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta la conculcación delos (Sic) derechos de mi prohijada sociedad SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS SAS de acuerdo con los argumentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales expuestos.*
> *2. Como petición secundaria solicitó (Sic) revocar la Resolución No. 637 del 10 de octubre de 2018 por haberse configurado la pérdida de la facultad sancionadora de la Alcaldía Local de acuerdo con lo observado en el expediente y en aras de evitar constituir vías de hecho que conculcan los derechos fundamentales y legales de la sociedad propietaria del predio.*
> *3. En consecuencia de lo anterior, solicito se declare terminada la actuación y se ordene el archivo de la investigación adelantada por presunta infracción al régimen de obras sobre los predios ubicados en la carrera 28 No. 83-28/34 propiedad de la sociedad SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS SAS exonerando de los cargos a la misma." (folio 101)*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
>
> *6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (…).*
>
> *(…)*
>
> *9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*
>
> *(…)."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.
Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

El solicitante, argumenta de manera extensa sus solicitudes, basado en los siguientes títulos.

I. ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO.

En este punto, el solicitante en revocatoria directa menciona el acto de formulación de cargos No. 531 del 10 de octubre de 2018, mediante el cual se formuló cargos a la sociedad SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA S.G.I. LTDA, con NIT 8002179750.

II. DE LA ACTUACION PROCESAL.

En este punto, el solicitante, argumenta en dieciséis puntos, un recuento de la actuación administrativa surtida dentro del plenario incorporando fotografías y posiciones de hecho y de derecho planteadas tendientes a desestimar la formulación realizada a través de Acto Administrativo 0531 del 10 de octubre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

III. DE LA TRADICION DE INMUEBLE.

En el presente punto, se realiza un recuento de la tradición del inmueble objeto de investigación.

IV. DE LA CONCULCACION DEL DEBIDO PROCESO Y EL RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

IV.I NATURALEZA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

VI.I. VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMA PROCESAL.
Sobre la debida notificación.
Violación del principio constitucional del NOM BIS IN IDEM
Indebida valoración y motivación de la formulación de cargos conduciendo a un defecto fáctico.

VI.III CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

VI.II. AGRAVIO INJUSTIFICADO A UN TERCERO.

CASO CONCRETO.

Es procedente realizar el análisis de la solicitud elevada por el señor OSCAR HERNAN MENESES BADILLO, en su calidad de representante legal de la empresa denominada SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S., identificada con el NIT 800217975-0, frente a los siguientes argumentos principales facticos y jurídicos:

- Acto Administrativo Atacado

En este punto se observa la individualización del acto de formulación de cargos 0531 de 10 de octubre de 2018, la cual observaremos in extenso de acuerdo a los planteados por el solicitante y que se revisaran in extenso.

- De La Actuación Procesal

En este punto, el solicitante, argumenta en dieciséis puntos, un recuento de la actuación administrativa surtida dentro del plenario incorporando fotografías y posiciones de hecho y de derecho planteadas tendientes a desestimar la formulación realizada a través de Acto Administrativo 0531 del 10 de octubre de 2018, de los cuales llama la atención el planteado como segundo al informar de manera clara la existencia de otro expediente el esta Alcaldía Local sobre el mismo inmueble objeto del presente y radicado como 024 de 2009, en el escrito el solicitante mencionó:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

> *(…) "De acuerdo con la queja presentada en la Veeduría Distrital vía electrónica, con fecha del 29 de abril de 2009, la ciudadana manifiesta que las "obras que se están realizando continúan y no hay ningún tipo de actuación por parte de la alcaldía". Ello es indicativo, que el avance de la obra en el 2009 se dio más allá de lo denunciado por la ciudadana." (…) (folio 81)*

- Violación del principio constitucional del NON BIS IN ÍDEM

Frente a este punto argumentado por el solicitante en revocatoria directa, es preciso señalar que es acertada la percepción planteada, puesto que de la verificación física del archivo de esta Alcaldía Local, se evidencia la existencia del expediente 024 de 2009, tal como lo señaló el solicitante en su escrito, el cual continua vigente y realizándose el control sobre el inmueble, tan es así que se aporta a folios 123 al 131 del mencionado expediente, informe técnico 377-2018-437, de fecha 31 de octubre de 2018, incluso fecha posterior a la formulación de cargos realizada en la presente actuación administrativa.

La existencia y vigencia del expediente 024 de 2009, aun más el control que se ha venido ejerciendo sobre el mismo inmueble objeto de formulación, es decir la carrera 28 No. 83-28/43, supone una duplicidad de investigaciones que podría dar lugar a fallos contradictorios por la misma Administración Local.

De lo anterior se desprende la existencia de una posible vulneración al debido proceso y la preexistencia de dos investigaciones sobre el mismo predio, los mismos hechos y las mismas áreas, vigentes y en curso lo cual dará lugar a dejar sin efectos jurídicos la Formulación de cargos realizada a través de acto 0531 de 2018, y ordenar el archivo de las presentes diligencias a fin de que se estudien los hechos y presuntas infracciones a la luz del expediente 024 de 2009, preexistente en esta Alcaldía Local.

Lo anterior, debido a la imposibilidad de realizar la acumulación de la investigación 2013623890100088E, al expediente más antiguo, esto es 024 de 2009, debido a que los mismos no se adelantan sobre la misma cuerda procesal, debido a los momentos y normas vigentes para el inicio de cada una de las investigaciones, razón por la cual se deberá archivar el expediente 2013623890100088E, y se desglosaran las piezas correspondientes a fin de que las mismas reposen en la investigación distinguida con el radicado 024 de 2009.

Frente a los demás presupuestos planteados por el solicitante, como lo son la naturaleza de las personas jurídicas, la tradición del inmueble, los presuntos vicios de procedimiento y la indebida motivación del acto de formulación de cargos, así como el presunto agravio injustificado y la caducidad de la facultad sancionatoria no serán desatados a fondo puesto que basta con la existencia comprobada de otro expediente vigente y que se lleva en curso de esta Alcaldía Local para revocar la Formulación de Cargos contenida en el acto administrativo 0531 de 10 de octubre de 2018, y ordenar el archivo de la actuación administrativa 2013623890100088E, de acuerdo a lo señalado anteriormente por duplicidad de investigaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE FORMULACION 531 DE 2018, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100088E"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR DIRECTAMENTE el acto de formulación de cargos contenido en el Auto 0531 de 10 de octubre de 2018, de acuerdo a las consideraciones de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. - ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2013623890100088E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. – DESGLOSAR los informes técnicos obrantes en el expediente **2013623890100088E** e incorporarlos al expediente 024 de 2009.

ARTICULO CUARTO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 10 DIC 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Carlos Andrés Merizalde/Abogado Contratista ALBU.
Revisó: Leonardo Moya Guaje/ Abogado contratista ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/ Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica